



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1006-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(065)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **LAURA MARGARITA RIVERA AMADOR**, en su calidad de Analista de Proyecto y Cooperación Externa de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **LAURA MARGARITA RIVERA AMADOR**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1006-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, a las once y dieciocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **LAURA MARGARITA RIVERA AMADOR**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública, se identificó una inconsistencia, dado que de *acuerdo* a información remitida por el Banco de la Producción (BANPRO) la declarante tiene una cuenta de ahorro en dólares No. **10023810023927**, con fecha de apertura el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, la que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Servidora Pública **LAURA MARGARITA RIVERA AMADOR**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinte de mayo del año dos mil diecinueve, a las cuatro y catorce minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, a las once y tres minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por la señora **RIVERA AMADOR**, argumentando: que la cuenta en el Banco de la Producción (BANPRO), cuenta en dólares número **1002381002327**, su esposo le mandó dinero para que abriera cuenta en dólares a finales del mes de abril del año dos mil dieciocho, ya que estaba embarazada y él no tenía como viajar, él trabajaba en Bluefields como Ingeniero Residente en una comunidad denominada El Tortuguero, y su Jefe realizaba depósitos a mi cuenta de trabajo número **424555325075304** en córdobas, donde retiraba el dinero y lo depositaba en esa cuenta en dólares. Actualmente no tiene ni un dólar, ya que su nombre es Erick Onofre Murillo Torrez con número de cedula 601-171289-0006Q, dejó de trabajar y es el único que mantenía cuenta, si observa el estado de cuenta siempre hay recargo por no mantener el monto que solicita el BANPRO. La única cuenta que mantengo activa y para uso personal mío es la cuenta de débito del trabajo, que fue la que declare, adjunto estado de cuenta del BANPRO, constancias de reposo de embarazo, copia de constancia emitida por su persona el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve (original



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1006-19

remitida a Recursos Humanos de la Dirección General de Migración y Extranjería DGME) y copia de correos y cartas remitidas a mi correo. Analizada la documentación presentada por la señora **RIVERA AMADOR**, se desvanece la inconsistencia notificada, en vista que la cuenta de ahorro del caso en autos se encuentra con saldo cero; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(065)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **LAURA MARGARITA RIVERA AMADOR**, en su calidad de Analista de Proyecto y Cooperación Externa de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (065)
Consecutivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1006-19

M/López